|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170000200** |
| DEMANDANTE | **IDELFONSO FORERO CORREDOR Y OTROS** |
| DEMANDADO | **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de REPARACION DIRECTA iniciado porIDELFONSO FORERO CORREDOR, MARILIN GISELL LÓPEZ PINILLA, LUIS ALFONSO FORERO SÁENZ, LUZ MARINA CORREDOR TORRES, CIELO ELIANA FORERO CORREDOR, YENNY ESMERALDA FORERO CORREDOR, CLEBER CAMILO FORERO SÁENZ, YASMIN FORERO SÁENZ y NIRIS CAMILA MONROY FORERO en contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

* 1. **ANTECEDENTES:**
  2. **La DEMANDA**
     1. **PRETENSIONES**

*“****PRIMERO:*** *Declarar administrativamente responsable a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, con el objeto de obtener la correspondiente indemnización de perjuicios Morales, perjuicios Materiales (Lucro Cesante), del Daño a la Salud o inmateriales de cualquier otra índole, como resultado de la responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, que se configuró por las acciones u omisiones que se presentaron, con ocasión del atentado terrorista que se llevó a cabo por el frente 29 de las FARC, a la Unidad Policial del EMCAR Subestación de Policía del Parque Nacional Natural Isla Gorgona, municipio de Guapi, departamento del Cauca, el día 22 de Noviembre del año 2014, en donde resultó gravemente lesionado, con consecuencias de carácter psicofísico, como consecuencia de dicha toma guerrillera, el Patrullero PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR. En donde hubo omisión en la protección Policial a la Unidad Policial que existía en Gorgona, por advertencias de una toma previa meses antes de los hechos.*

***SEGUNDO:*** *Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, es administrativamente responsable de los perjuicios Morales, perjuicios Materiales (Lucro Cesante), del Daño a la Salud o inmateriales de cualquier otra índole), y/o daños antijurídicos causados a los señores IDELFONSO FORERO CORREDOR (****Afectado****), MARILIN GISELL LOPEZ PINILLA (****Compañera permanente****), LUIS ALFONSO FORERO SAENZ (****Padre****), LUZ MARINA CORREDOR TORRES (****Madre****), CIELO ELIANA FORERO CORREDOR (****Hermana****), YENNY ESMERALDA FORERO CORREDOR (****Hermana),*** *CLEBER CAMILO FORERO SAENZ (****Tío****), YASMIN FORERO SAENZ (****Tía****), NIRIS CAMILA MONROY FORERO (****Prima****), de la que fue objeto el señor IDELFONSO FORERO CORREDOR, que se configuro por las acciones u omisiones que se presentaron, con el objeto de obtener la correspondiente indemnización de perjuicios Morales, perjuicios Materiales (Lucro Cesante), del Daño a la Salud o inmateriales de cualquier otra índole), como resultado de la responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, con ocasión del atentado terrorista que se llevó a cabo por el frente 29 de las FARC, a la Unidad Policial del EMCAR Subestación de Policía del Parque Nacional Natural Isla Gorgona, municipio de Guapi, Departamento del Cauca, el día 22 de Noviembre del año 2.014, en donde resultó gravemente lesionado, con consecuencias de carácter psicofísico, como consecuencia de dicha toma guerrillera, el Patrullero PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR.*

***TERCERO:*** *Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, a reparar el daño ocasionado, a pagar a los actores, o a quienes representen legalmente sus derechos, perjuicios Morales, perjuicios Materiales (Lucro Cesante), del Daño a la Salud o inmateriales de cualquier otra índole), los cuales se estiman como se encuentran discriminados como se distribuyen en la parte inferior del líbelo.*

***CUARTO:*** *Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales subjetivos, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Pesos Colombianos a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la conciliación, distribuidos así:*

*PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *CONVOCANTES* | *PARENTESCO* | *SALARIOS RECLAMADOS* |
| *IDELFONSO FORERO CORREDOR* | *Afectado* | *100* |
| *MARILIN GISELL LOPEZ PINILLA* | *Compañera* | *100* |
| *LUIS ALFONSO FORERO SAENZ* | *Padre* | *100* |
| *LUZ MARINA CORREDOR TORRES* | *Madre* | *100* |
| *CIELO ELIANA FORERO CORREDOR* | *Hermana* | *50* |
| *YENNY ESMERALDA FORERO CORREDOR* | *Hermana* | *50* |
| *CLEBER CAMILO FORERO SAENZ* | *Tío* | *35* |
| *YASMIN FORERO SAENZ* | *Tía* | *35* |
| *NIRIS CAMILA MONROY FORERO* | *Prima* | *25* |
| *TOTAL SALARIOS* | | *595 SMLMV* |
| *TOTAL PERJUICIOS MORALES: 595 \* $689.455* | | *$ 410.225.130,00* |

*SON: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.*

***QUINTO:*** *Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, a pagar al demandante por concepto de Perjuicios Materiales (Lucro Cesante), como se indica en este caso:*

*PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE):*

*CONDÉNESE en abstracto a las entidades demandadas a pagar a favor del señor IDELFONSO FORERO CORREDOR, el valor del Lucro Cesante por la pérdida de su capacidad laboral, para lo cual deberá el actor, de acuerdo con los términos del art. 172 del C.C.A., modificado pro el art. 546 de la Ley 446 de 1998, promover el respectivo trámite incidental previsto en los art. 135 y siguientes del C. de P. C., en orden a disponer una nueva valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (arts. 41 y sgtes., Ley 100/93), en la cual se determina el grado de pérdida de la capacidad laboral. Estos perjuicios deberán liquidarse desde el momento del cese de la incapacidad provisional hasta la duración probable de vida del lesionado, comprendiendo el período consolidado y el período futuro, tomando como salario base de la liquidación la suma de Un Millón Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M/cte ($1‟675.571) salario que devengaba el PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR al momento de los hechos. Monto que deberá ser actualizado, previo incremento del 25% por concepto del factor prestacional.*

***SEXTO:*** *Que se condene a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, al pago de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como pago a los DAÑOS A LA SALUD de mi representado como víctima directa, el Patrullero PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR. SON: SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($68.945.500).*

***SÉPTIMO:*** *Que se condene a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, al pago de los intereses comerciales que causen las sumas concretas a que se contraigan las condenas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la conciliación extrajudicial que las liquide, y moratorios con posterioridad a dicho lapso.*

***OCTAVO:*** *Disponer que las condenas decretadas se liquiden y se cumplan en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., previa ejecutoria de la conciliación y/o fallo, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte*

***NOVENO:*** *La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la correspondiente conciliación y/o fallo definitivo.*

***DECIMO:*** *La parte convocada dará cumplimiento a la conciliación, en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.”*

* + 1. Los **HECHOS** sobre los cuales basa su petición son en síntesis los siguientes:

|  |
| --- |
| * + - 1. El **26 de Agosto de 2014** se comisionó un grupo de personas al servicio de la Policía Nacional con el fin de apoyar las acciones de control y vigilancia sobre los recursos naturales que se encuentran en el área protegida y que son objeto de protección u conservación por la autoridad nacional en **El Parque Nacional Natural Isla Gorgona**[[1]](#footnote-1)   Entre el listado de personal de la comisión Parque Nacional Natural Isla Gorgona se encontraba relacionado el PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.026.313. Documento suscrito por el Teniente Coronel Fredy Orlando Quintero Machuca, Jefe de Planeación DICAR. |
| * + - 1. El **04 de septiembre de 2014**, la Dirección General Orden Administrativa de Personal, a través de la Orden N°1-166 autorizó la Comisión Transitoria del servicio dentro del país, y en la página 4 de dicho documento se relacionó el personal que se encontraba comprometido en prestar el servicio de Policía efectivo en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona dentro del Convenio de asociación N°001 Policía Nacional y Parques nacionales Naturales de Colombia, Dirección Territorial del pacifico en cumplimiento a orden de servicios N°361 DICAR-PLANE-AGESA-38.9, en la cual se encuentra relacionado el PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.026.313. |
| * + - 1. El **04 de septiembre de 2014**, la Dirección de Inteligencia de la Policía (CONFIN4) da a conocer el posible espionaje terrorista del frente 29 de las FARC en la Isla Gorgona del municipio de Guapi, donde estaría verificando el dispositivo de la Fuerza Pública.   La estructura guerrillera hace referencia a tener las nueve (09) niñas y nueve (9) cosas listas, lo que se trataría de la planificación ofensiva contra las unidades policiales.  En el sitio se encuentra un dispositivo de la DICAR, compuesto por 1-1-7 carabineros. |
| * + - 1. El **22 de septiembre de 2014 y 08 de octubre de 2014** se realiza poligrama N°605 y 773 respectivamente de la Policía Nacional con la presentación del personal seleccionado para laborar en comisión del servicio en el Parque Nacional Natural “Isla Gorgona”, con el fin de recibir capacitación y coordinar su desplazamiento hacia la Isla. |
| * + - 1. El **22 de noviembre de 2014** en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, siendo las 3:15 am, el dispositivo de la fuerza Pública allí instalado sufre toma guerrillera.   De acuerdo a relatos del P.T IDELFONSO FORERO CORREDOR[[2]](#footnote-2) |
| * + - 1. El **23 de noviembre de 2014**, el patrullero Niva del López Beleño integrante de la Comisión Parque Nacional Natural Isla Gorgona, rinde informe de novedad N°S-2014-/DICAR-CONAR-29 presentada el 22 de noviembre de 2014 en Isla Gorgona. |
| * + - 1. El **23 de noviembre de 2014**, varios medios de comunicación Televisivos, medios electrónicos, prensa, etc, emitieron la noticia de la toma guerrillera en Isla Gorgona, medios como: El Heraldo, Noticias Uno, El Universal, El País, Nuevo Liberal, Europapress, Vanguardia.com, Diario Época, la Opinión, el Colombiano, Noticias RCN.   Algunos concuerdan en que al inicio de la noticia dieron por muerto al P.T IDELFONSO FORERO CORREDOR, y posteriormente fue encontrado gravemente herido. |
| * + - 1. El **27 de noviembre de 2014**, el Patrullero David Azael Forero López integrante de la Comisión Parque Nacional Natural Isla Gorgona, rinde informe de novedad N°S-2014-/ DICAR-CONAR-29 presentada el 22 de noviembre de 2014 en Isla Gorgona. |
| * + - 1. En la Historia Clínica San José de psiquiatría inicial del **24 de noviembre de 2014** se evidencia que el PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR es un paciente de 24 años que es traído en ambulancia desde la hospitalización de Sanidad por presentar Cuadro de insomnio de conciliación, mantenimiento, pesadillas, sueños vividos, falsos reconocimientos, flas back, terror nocturno, angustiado, ansioso, hipertimia displacentera, en el contexto de una persona que sufrió un ataque guerrillero. Plan de manejo: **Trastorno por estrés postraumático agudo** |
| * + - 1. El **5 de diciembre de 2014**, la Fiscalía General de la Nación emite comunicado en su página web siendo las 3:26 Pm, informando que **“A prisión policía que facilito ataque de las Farc a Isla Gorgona”.**   El Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, profirió medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro carcelario contra el **subintendente de la Policía Nacional Buenaventura Orobio Caicedo, a quien se sindica de pertenecer a la estructura de apoyo del frente 29 de las Farc, que delinque en los departamentos de Cauca y Nariño.** |
| * + - 1. El **5 de diciembre de 2014** a través de Eltiempo.com, sale un artículo que se refiere a “*Las pistas que llevaron a capturar a agente aliado en ataque a Gorgona”*, donde: De acuerdo con la Fiscalía, ese día el uniformado habló con un comandante de las Farc y le informó sobre “*el éxito del ataque*” y el uniformado muerto.   En el expediente contra el intendente también hay grabaciones en las que presuntamente habla de la entrega de munición a la guerrilla.  Estas comunicaciones fueron la clave para que la DIJÍN y la Unidad Antiterrorismo de la Fiscalía solicitaran la captura de **Orobio Caicedo**, quien desde diciembre del 2013 se venía desempeñando como subcomandante de la Policía en Timbiquí (Cauca). |
| * + - 1. El **29 de diciembre de 2014** el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Sanidad, entrega copia de Historia Clínica del PT IDELFONSO FORERO CORREDOR oficio N°S-2014-000284 HOCEN-DACLI-78[[3]](#footnote-3) |
| El **20 de enero de 2015**, con Oficio N°S-2014-001407/SIJIN -29. El funcionario de Policía Judicial de Grupo Delitos contra el Terrorismo DIH-SIJIN DECAU, solicita valoración médico legal del PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR, con el fin de determinar lesiones y posibles causas de estas, incapacidad total o parcial y posibles secuelas, debido a atentado terrorista ocurrido el 22 de noviembre de 2014 en el municipio de Guapi más exactamente en Isla Gorgona. |
| * + - 1. El **22 de enero de 2015**, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses D.R. Bogotá, PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR fue valorado y se requirió nueva valoración en 5 meses. |
| * + - 1. El **16 de febrero de 2015**, el PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR es reconocido como víctima ante la Unidad de Terrorismo (DFNECT) dentro del Código de Investigación N°110016000097201400122, por hechos acontecidos el 22 de noviembre de 2014 de toma guerrilla en Isla Gorgona. |
| * + - 1. En La Historia Clínica de Psiquiatría emitida por el Hospital san Vicente de Arauca E.S.E del 14 de julio de 2015 se evidencia que al Sr. PT IDELFONSO FORERO CORREDOR, tiene estrés postraumático de importante gravedad, que requiere continuar con manejo farmacológico estricto, se sugiere que el paciente sea reubicado en región cercana a su familia, para garantizar la rehabilitación. |
| * + - 1. En La Historia Clínica de Neurología emitida por el Hospital san Vicente de Arauca E.S.E del 17 de julio de 2015 del Sr. PT IDELFONSO FORERO CORREDOR, se evidencia que tiene otros síndromes de cefalea especificados, y trastornos de la articulación temperomaxilar. |
| * + - 1. En La Historia Clínica de Otorrinolaringología emitida por el Hospital san Vicente de Arauca E.S.E del 18 de julio de 2015 del Sr. PT IDELFONSO FORERO CORREDOR, indica que es un paciente con AX de exposición a onda expansiva el 22 de noviembre de 2014 y posterior a esta hipoacusia NS con caída hacía los tonos agudos en oído izquierdo. Además tinnitus bilateral. Se le realiza informe de junta médico laboral. |
| * + - 1. En La Historia Clínica emitida por el Centro Oftalmológico Oculaser del 24 de julio de 2015 del Sr. PT IDELFONSO FORERO CORREDOR se observa que le realizaron Cirugía de quiste conjuntival más plastia de conjuntiva en ojo derecho. |
| * + - 1. Actualmente el PT IDELFONSO FORERO CORREDOR se encuentra en proceso de nueva valoración médico legal para establecer secuelas definitivas. |

* 1. **La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

*“Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el plenario prueba alguna que permita demostrar la falla del servicio deprecada a mi representada, toda vez que no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de responsabilidad administrativa, puesto que del análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales acaecieron los hechos donde resultó lesionado el señor Patrullero Idelfonso Forero Corredor, no se configura la citada falla del servicio planteada en el libelo demandatorio, sino por el contrario la causal eximente de responsabilidad HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO, aunado a la que se encuentra acreditado que el uniformado cumplía actos propios del servicio riesgo inherente que se asume por el hecho de pertenecer a la institución policial”*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **EXCEPCIONES** | | |
| **TITULO** | **CONTENIDO** | **CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES** |
| **VI. EXCEPCIONES DE FONDO** | **RIESGOS PROPIOS DEL SERVICIO**  Es preciso señalar que de acuerdo al artículo 218 de la Constitución Nacional la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.  Así mismo la Constitución en su artículo 8 de la Constitución Política, le otorga importancia fundamental al tema ambiental al establecer como principio de obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el capítulo 3 "de los derechos colectivos y del ambiente", determino que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental, se tiene también que el articulo 79 ibidem establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. En este contexto como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.  Con base en el mandato constitucional, es preciso resaltar que la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, es la unidad de la Policía Nacional constituida para consolidar el servicio de Policía en el ámbito rural y contribuir en la neutralización de la amenaza terrorista contra las comunidades asentadas en estas zonas, desarrollar estrategias de protección, convivencia y seguridad rural, vigilar los parques y reservas naturales, incrementar y fortalecer las redes de cooperación, la seguridad a las poblaciones ubicadas en las zonas rurales de frontera y el apoyo a programas gubernamentales en materia de desarrollo rural, entre otros.  Es así como en cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Carabineros y Seguridad en aras de dar cumplimiento a lo relacionado en la vigilancia de parques y reservas naturales, el día 22/01/2014 suscribió el convenio de Asociación Nro. 01 de 2014, cuyo objeto consistía en "aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos entre la Policía Nacional de Colombia- Dirección de Carabineros y Seguridad Rural -Parques Nacionales Naturales de Colombia, para atender como autoridad policial la seguridad en el Parque Nacional Natural Gorgona, así como apoyar las acciones de prevención, control y vigilancia sobre los recursos naturales que se encuentran en el área protegida y que son objeto de protección conservación por la autoridad ambiental.  Co base en esta necesidad la Dirección de Carabineros abrió la convocatoria a través del poligrama 535 del 22/07/2014, para los policiales que desearan laborar en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona Fase III de manera voluntaria en calidad de comisión y que estos debían tener conocimientos básicos en cuidado y manejo de recursos naturales. Es así como por orden administrativa de personal de fecha septiembre 04 de 2014 numero -1-166 se señaló que durante los días 10/09/2014 al 06/12/2014 en el Departamento del Cuaca el personal que prestaría el servicio de Policía en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona dentro del convenio de Asociación 001 Policía Nacional y Parques Nacionales Naturales Colombia Dirección Territorial Pacifico en cumplimiento a    la orden de servicios Nro. 361 DICAR -PLANE-AGESA, el listado del personal de policías aptos era el siguiente:  TE. SUAREZ CARVAJAL JOHN ALVARO  • BACHILLER ACADEMICO CON ORIENTACION MILITAR  • CURSO DE LECTURA RAPIDA  • ENTRENAMIENTO DE LOS ESCUADRONES MOVILES DE CARABINEROS  • CURSO BASICO DE POLICIA JUDICIAL  • CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN CONDUCCION  • CURSO DE CAPACITACION PARA MOTORES DE EMBARCACIONES MENORES  • PROMOTOR POLICIAL EN PREVENCION DEL CONSUMO DE DROGAS  • CURSO CARABINEROS  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL  • CAPACITACION MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS  • DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  • TALLER ACTUALIZACION EN PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA  • DIPLOMADO EN GESTION LOCAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  • SEMINARIO GESTION TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  • CURSO SENSORES PARA AUTOMATIZACION  • CURSO ELABORACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS  • SEMINARIO ACTUALIZACION JURICA EN CONTROL MINERO AMBIENTAL  • PREGRADO EN ADMINISTRACION POLICIAL  • TALLER PLAN DEMOCRACIA  IT. ARANGO JIMENEZ ALBEIRO  • BACHILLER TECNICO COMERCIAL  • CURSO DE CARABINEROS  • CURSO DE ENFERMERO DE GANADO  • CRIA DE PONEDORAS Y POLLOS DE ENGORDE  • SEMINARIO POLICIA AMBIENTAL  • SEMINARIO EN TECNICAS DEL TRATO A EQUINOS LA DOMA RACIONAL  • CURSO DE PREPARADOR DE GANADO EQUINO  • CURSO BASICO EN HERRAJES DE EQUINOS  • HERRAJES EN EQUINOS- NIVEL 2: CORRECTIVO Y FORJA  • TALLER DE ACTUALIZACION INSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO DESEMPEÑO  • SEMINARIO TALLER DE ACTUALIZACION INSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL  • CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO TALLER DE ACTUALIZACION INSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO  • SEMINARIO RESTITUCION DE TIERRAS  • PROGRAMA DE INDUCCION  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  PT. BUITRAGO ATUESTA OSCAR  • BACHILLER ACADEMICO    • PRIMER RESPONDIENTE POLICIA TESTIGO  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON  • CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL  • SEMINARIO EN INDUCCION AL DISTRITO: CIUDAD, ADMINISTRACION Y SERVICIO  • SEMINARIO SEGURIDAD OPERACIONAL Y PROTECCION DE INSTALACIONES  • SEMINARIO CULTURA DE LA LEGALIDAD  • DIPLOMADO CULTURA DE LA LEGALIDAD  • CURSO GESTION PARA LA COMUNICACION APOYADA EN MEDIOS IMPRESOS,  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.  PT. REYES BEDOYA EDWAR FERNANDO  . BACHILLER TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPR  . TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO  • INFORMATICA BASICA  • CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL  • PREVENCION DE ACCIDENTES EN LA CONDUCCION  • PREVENCION DE ACCIDENTES EN LA CONDUCCION  • SEMINARIO INTERNACIONAL EN GESTION DE PROYECTOS  • INFORMATICA AVANZADA Y APLICATIVOS POLICIAL  • PROYECTO DE VIDA SUSTENTADO EN VALORES  • DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS  PT. ARJONA ROJAS MICHAEL ANDREY  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL  • SEMINARIO OPERACIONES RURALES COR  • PROGRAMA DE INDUCCION  • PROCEDIMIENTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.  • SEMINARIO PROCEDIMIENTOS DE POLICIA CON NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES  • SEMINARIO PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA RURAL  • SEMINARIO SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA  • CURSO DERECHOS HUMANOS  • SEMINARIO ACTUALIZACION EN INFANCIA Y ADOLECENCIA Y PROCEDIMIENTOS  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  • PROGRAMA DE INDUCCION  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL PT. HURTADO VARGAS JHON EDINSON  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO USO Y MANEJO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP 2022  • SEMINARIO OPERACIONES RURALES COR  • PROGRAMA DE INDUCCION  • CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL    • SEMINARIO PROCEDIMIENTOS DE POLICIA CON NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES  • DIPLOMADO EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA  • SEMINARIO PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA RURAL . SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL  ACUSATORIO  • PROGRAMA DE INDUCCION  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL. PT. PATRON CALLE JORGE LUIS  • BACHILLER ACADEMICO  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON  • CURSO COMANDOS DE OPERACIONES RURALES C.O.R  • COMANDO DE OPERACIONES RURALES  • PROGRAMA DE INDUCCION  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  PT. MOLINA URANGO JULIAN ALBERTO  • BACHILLER ACADEMICO  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES  • MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL  • CURSO COMANDOS DE OPERACIONES RURALES C.O.R  • PROGRAMA DE INDUCCION  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL PT. FORERO CORREDOR IDELFONSO  • TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SISTEMAS Y COMPUTACION TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES  • SEMINARIO ACTUALIZACION EN INFANCIA Y ADOLECENCIA P CURSO  • COMANDOS DE OPERACIONES RURALES C.O.R  • COMANDO DE OPERACIONES RURALES  • SEMINARIO SEGURIDAD OPERACIONAL Y PROTECCION DE INSTALACIONES  • CURSO ENFERMERO BASICO DE COMBATE  • SEMINARIO REENTRENAMIENTO DE ESCUADRONES MOVILES DE CARABINEROS  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL  Posteriormente mediante Orden Administrativa de Personal del 29 de Octubre de 2014 Numero 1-204, se señaló que durante los días 30/10/2014 al 06/12/20014 el personal que se relaciona prestaría servicio al Policía en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona dentro del convenio de Asociación 001 Policía Nacional y Parques Nacionales Naturales    Colombia Dirección Territorial Pacifico en cumplimiento a la orden de servicios Nro. 361 DICAR -PLANE-AGESA, es decir el número del parte del personal se incrementó el listado del personal de policías aptos era el siguiente:  PT. LOPEZ BELEÑO MANUEL ENRIQUE  • BACHILLER ACADEMICO  • SEMINARIO TALLER ACTUALIZACION INSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO  • TECNICO LABORAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS  • MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER  • CURSO BASICO PARA OPERADORES DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA  • SEMINARIO TALLER DE ACTUALIZACION INSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO  • TALLER ACTUALIZACION JURIDICA  • SEMINARIO GESTION DE PROCEDIMIENTOS CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS  • SEMINARIO PROYECTO DE VIDA SUSTENTADO EN VALORES  • SEMINARIO SEGURIDAD EN LA CONDUCCION DE MOTOCICLETAS  • TALLER SEGURIDAD EN LA CONDUCCION DE MOTOCICLETAS  • SEMINARIO PRIMER RESPONDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  PT. FIGUEROA CONDE RAFAEL CAMILO  • CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL  • SEMINARIO SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA  • SEMINARIO REENTRENAMIENTO DE ESCUADRONES MOVILES DE CARABINEROS  • SEMINARIO ACTUALIZACION EN EL MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO  • CURSO COMUNICACION Y ATENCION AL CIUDADANO  • SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL USO ADECUADO DE LA FUERZA  PT. FORERO LOPEZ DAVID AZAEL  • BACHILLER ACADEMICO TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • CURSO BASICO DE POLICIA JUDICIAL  • NIVEL AVANZADO DE LAVADO DE ACTIVOS  • CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL  • SEMINARIO DE SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL  • CURSO AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD  • CURSO ISO 9001:2008 MEDICION, ANALISIS Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION  • CURSO GESTION INTEGRAL DE AUDITORIAS INTERNAS  • ANIMACION BASICA EN FLASH  • ISO 90001:2008: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD  • SEMINARIO OPERACIONES TACTICAS RURALES  • SEMINARIO INTERNACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y PROSPECTIVA  • DIPLOMADO PEDAGOGIA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA    • TALLER PLAN DEMOCRACIA  • INSTRUCTOR POLICIAL EN PREVENCION DE DROGAS  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL  PT. MONTAÑEZ CAMACHO PEDRO ALBERTO  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO ESTRATEGIA CONTRA LA MINERIA ILEGAL EIMIL  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL  PT. PAPAMIJA BERMEO DIVER ALEXANDER  • BACHILLER INDUSTRIAL ESPECIALIDAD EBANISTERIA  • CURSO DE AUXILIAR DEL TRABAJO DE LA MADERA  • CURSO DE INFORMATICA BASICA  • CURSO DE INFORMATICA BASICA  • CURSO INGLES  • TECNICO EN GESTION EN SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL  • TECNICO EN GESTION HUMANA Y DESARROLLO COMUNITARIO  • TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA  • SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL  • ASESORIA ACOMPAÑAMIENTO Y PLANIFICACION A INSTRUCTORES Y APRENDICES SEMINARIO LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA PROGRAMA DE INDUCCION  • CURSO DE BUCEO AVANZADO  • PROGRAMA DE INDUCCION  • SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL  Se puede observar entonces que el personal destinado a la isla Gorgona era un personal apto e idóneo, el cual tenía todas las capacidades para atender cualquier requerimiento de tipo operacional, pues como se puede evidenciar de sus hojas de vida casi todos los policiales tenían entrenamiento de Comando de Operaciones Rurales (C.O.R), además del entrenamiento que todo policía cuenta con relación al manejo de las armas y seguridad de instalaciones, así mismo se evidencia contaban con los medios logísticos y armamento para repeler cualquier ataque terrorista, pues así lo confirma el señor PATRULLERO NIVADEL LOPEZ BELEÑO a través del informe de novedad suscrito por él. De igual manera se puede constatar del memorando de inteligencia allegado por el demandante que al momento de los hechos el parte del personal era de 1-1-13, ya que a través del anexo 4 a la orden de servicios Nro. 361 del 26 Agosto de 2014 se ordena el fortalecimiento de servicio de policía en el Parque Natural Isla Gorgona desde el día 25 de Octubre de 2014 hasta la finalización del comisión con seis policías más, los cuales eran suficientes policiales para custodiar una estación en la cual debían vigilar por la seguridad del parque, los turistas, realizar tareas de autoridad policial la seguridad en el Parque Nacional Natural Gorgona, así como apoyar las acciones de prevención, control y vigilancia sobre los recursos naturales de v y de la llegada de personas en lanchas pues era el único acceso a la isla, sin dejar a un lado su seguridad, ya que como se indicó en líneas anteriores el solo hecho de estar en una isla que hace parte del Departamento del Cauca no se podía descuidar la seguridad de las instalaciones policiales, aun teniendo en cuenta que la Isla antes de los hechos del 22/11/2014 nunca había sido blanco de ataque terrorista.  Se tiene además que por la fuerte presencia de grupos al margen de la ley en el departamento del Cauca, estos grupos subversivos tratan de generar zozobra y pánico a la comunidad a través de los diferentes atentados terroristas, es por esta razón que por parte de la Policía Nacional a través de sus unidades de inteligencia se emiten alertas en la gran mayoría de los municipios con el fin de que el personal esté atento y pueda contrarrestar el accionar terrorista, como se logró para el día 22/11/2014 en la isla la Gorgona, como se evidencia del informe de novedad en el cual se puede ver como la actuación de los policiales q permito que salvaran sus vidas, con excepción de la lamentable muerte del extinto teniente Suarez, en tal sentido me permito traer a colación el informe de novedad por los hechos del día 22/11/2014.  Si bien es cierto, la POLICIA NACIONAL por intermedio de las unidades de inteligencia habían captado información al frente 29 de las FARC transmitida por el espectro electromagnético, donde se evidenciaba el resultado de un espionaje terrorista a la fuerza pública ( armada-policía-ejercito) como lo señala el memorando aportado al proceso, es válido indicar que la interpretación que hace de la misma no permite deducir de manera razonable la entidad, unidad o dispositivo blanco de estas acciones, teniendo en cuenta que el área de influencia de citado frente 29 comprende municipios, corregimientos y veredas de la región pacifica de Cauca y Nariño, siendo en este último departamento donde tradicionalmente se concentran el grueso de esta estructura y a la vez sus áreas bases y campamentarias, por cuanto sobre los municipios de timbiqui y guapi se establece una comisión con mayor énfasis en actividades de finanzas derivadas del narcotráfico de la minería ilegal.  Valorando las unidades policiales que podrían ser blanco de una acción por parte de esta estructura, la isla Gorgona se consideraría la menos susceptible a un hecho teniendo en cuenta su ubicación geográfica respecto a las zonas de retaguardia estratégica del frente 29 de las FARC; así mismo esta unidad no revestía antecedentes de ataques terroristas como lo señala el memorando.  Para el caso en concreto, no puede decirse que se presenta una falla en el servicio, pues el funcionario de policía judicial SI. FERNANDO MANZANO OVALLOS, es enfático en señalar en su declaración que solo se conoció en las interceptaciones que el uniformado si tendría nexos con integrantes del frente 29 de las FARC, pero que estos mensajes cifrados de los que se hablan al respecto en isla Gorgona se conocieron posterior al hecho. Es decir que no se tenía conocimiento de una amenaza concreta contra la estación Gorgona antes de los hechos. Así las cosas, puede colegirse que el lamentable daño sufrido por el patrullero Idelfonso Forero, es parte de los riegos propios al cual se encuentran sometidos todos los funcionarios de la Fuerza pública en este caso la Policía Nacional, pues el daño que pretende el demandante sea resarcido no es imputable a la Policía Nacional, toda vez que de acuerdo al material probatorio la entidad no produjo ni intervino en la producción del daño como quiera que se probó que el daño fue producto de una ataque terrorista por grupos al margen de la ley, aunado a esto se tiene que el extinto policial de manera previa y en forma voluntaria incorporarse a la Policía Nacional asumió los riesgos inherentes a la profesión. En tal sentido quedo debidamente acreditado que no existen en el proceso material probatorio que indiquen que por parte de la Institución omisión que incidiera en el nefasto resultado. | Señor(a) Juez(a), esta excepción no está llamada a prosperar toda vez, que en la demanda instaurada se observa claramente en los hechos motivo de la misma, que se incurrió en un riesgo mayor a los policiales que se encontraban ejerciendo labores de "atender como autoridad policial la seguridad en el Parque Nacional Isla Gorgona así como apoyar las acciones de control y vigilancia sobre los recursos naturales que se encuentran en el área protegida y que son objeto de protección y conservación para la autoridad ambientar.  Aquí, nos encontramos ante la valoración táctica de la exposición del riesgo mayor en la que se vieron inmersos los funcionarios públicos que de manera sorpresiva a altas horas de la madrugada fueron atacados por el frente 29 de las FARC en la Isla Gorgona del municipio de Guapi. Porque las directivas de Inteligencia y el Teniente a cargo del asentamiento policial en Isla Gorgona conocían posiblemente lo que iba a suceder, y en ningún documento de los emitidos por la Policía nacional referente al traslado de los carabineros en comisión para Isla Gorgona se habla del posible hecho terrorista. Si recordamos el concepto de riesgo mayor o excepcional es aquel que corre un individuo o un grupo de individuos y que los expone a una situación de mayor vulnerabilidad enelación con aquella a la que generalmente esta sometidos. Esta circunstancia puede derivarse de que su vivienda, o su lugar de trabajo se encuentren ubicados dentro del radio previsiblemente afectado por un ataque guerrillero, teniendo en cuenta los medios utilizados para llevarlos a cabo. Fue en un lugar que por ser turístico nunca habían perpetrado de esta forma los guerrilleros a esa zona.  La entidad demandada debe responder por cuanto no previno, siendo previsible, el ataque del cual podrían ser víctimas los patrulleros de la Policía al enviarlos a realizar unas actividades, sin prestarles ninguna seguridad o pie de apoyo. Y es que no es tan solo describir los elementos de guerra que se encuentran provisionados sino que ellos se puedan usar en el momento de la toma guerrillera. Porque manifestar que estaban pero luego desaparecieron solo muestra que el personal policial estaba desprovisto de material de guerra para repeler el ataque. Además, ello solicitaron ayuda vía radial apenas escucharon las detonaciones, y fue solo hasta dos horas y media después que llego el apoyo de la Policía del municipio de Guapi, y posteriormente el apoyo aéreo. Los hechos demuestran una vez más, que el personal policial si fue expuesto a un riesgo mayor y la certeza del daño fue producto por la acción u omisión del Estado, existiendo relación de causalidad.  Por lo tanto, si bien es cierto que el deber del Estado de proteger la vida de todas las personas se predica también en relación con los miembros de las fuerzas militares (ya sea Policía, Ejercito, Fuerza Aérea o Armada), la asunción voluntaria de los riesgos propios de esas actividades modifica las condiciones en las cuales el Estado responde por los daños que éstos puedan llegar a sufrir. Es cierto, que los policiales, cuando aceptan ese trabajo conocen unos riesgos, pero estos no son aceptados de manera voluntaria, sino que corresponden al cumplimiento de los deberes que la Constitución les impone. Es así, que ellos asumen diferentes clases de daños, unos pueden constituirse por la materialización de los riesgos propios del ejercicio de esas actividades y por actos que pasan a ser heroicos.  "A/o obstante, la misma jurisprudencia ha señalado que se compromete la responsabilidad patrimonial del Estado por esos daños, cuando los mismos se produzcan por falla del servicio o cuando se someta al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros (...)En el caso concreto, a pesar de haberse demostrado que para el momento de su muerte, el señor Mario de Jesús Tabares Osorio se desempeñaba como agente profesional en el Departamento de Policía Urabá y que su muerte se produjo como consecuencia del ataque armado perpetrado por un grupo guerrillero, hechos que, en principio, podían calificarse como riesgos propios de su actividad, el daño es imputable al Estado porque en su producción fue causa/mente relevante la omisión de las medidas necesarias para evitar el ataque guerrillero, o para confrontarlo de manera eficaz. ~  1CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA (Subsección B). Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C, diez (10) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 050012326000199501848-01 (18.696). Actor: MARÍA NUBIA ORTIZ MORALES Y OTROS. Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA. Asunto: Acción de reparación directa:  "Si bien los agentes de la Policía asumen los riesgos inherentes a su actividad y, por lo tanto, deben soportar los daños que sufran como consecuencia del desarrollo de ella, su decisión tiene límites que no pueden llegar hasta el extremo de exigirles que asuman un comportamiento heroico, cuando de manera desproporcionada e irrazonable se los somete, sin ninguna ayuda real, a confrontar una situación de peligro que conducirá inexorablemente a lesionar su integridad física o, incluso, a la pérdida de sus vidas, como ocurrió en el caso concreto.  (...)  La Sala encuentra que, por las particularidades del caso, este es el escenario propicio para conminar a la administración respecto al abandono al cual, en algunos eventos, expone a sus agentes, pues resulta a todas luces inadmisible que la Policía Nacional, teniendo conocimiento cierto del actuar de la insurgencia, del número de hombres que ésta empleó -se enfrentaban 14 agentes contra más de 200 subversivos- y del armamento que éstos utilizaron (cilindros bomba y granadas de fragmentación, entre otros) para atacar a la población y a sus instituciones, no asumió acciones contundentes y certeras para respaldar militarmente a sus hombres y no identificó ni puso en práctica estrategias adecuadas y eficaces para evitar ese accionar, más bien se conformó con enviar aeronaves para que sobrevolaran la zona de conflicto como simples espectadoras de los cruentos y desmedidos ataques que enfrentaban los agentes en tierra, cuando lo procedente era que repelieran de alguna forma a la subversión, incluso desde el aire, en procura de disminuirla2".  De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Sub-sección, sentencias de 31 de agosto de 2011 (expediente 19195) y de 24 de octubre de 2013 (expediente 25981), y en aquella anterior de la Sección Tercera, frente a hechos similares3, cuando se trata de un ataque de un grupo armado insurgente en el que muere un agente de la Policía Nacional, debe considerarse ciertos elementos, los cuales permiten establecer si existe o no imputación de responsabilidad extracontractual al Estado por falla en el servicio. Cuando se trata de un ataque de un grupo armado insurgente a una Estación de la Policía Nacional en la que muere un agente, debe considerarse:  "Esta circunstancia demuestra cómo, los pocos agentes de la POLICIA NACIONAL que prestaban sus servicios en dicha localidad, tuvieron que enfrentar y resistir solos y durante mucho tiempo a un nutrido y bien armado grupo de guerrilleros, sin contar con el necesario apoyo de su propia institución como tampoco del Ejército, al cual también le cabe responsabilidad por los daños derivados de tal omisión pero que, sin embargo, no fue citado al presente proceso en representación de la Nación, como entidad demandada. Observa la Sala que el caso que se analiza en el sub-lite, no es el único de su especie, pues han sido varios los eventos similares en los que se ha concluido la existencia de falla del servicio de la entidad demandada por la misma razón, es decir por abandono de los agentes de la POLICIA NACIONAL, destacados en distintos municipios que fueron objeto de fuertes ataques guerrilleros, sin recibir apoyo alguno por parte de la institución a la que pertenecían, a pesar de que el hecho era previsible y, sin embargo, no se tomaron medidas para brindar una pronta respuesta frente a tales incursiones subversivas, permitiendo con ello la causación de daños antijurídicos que los agentes no estaban en la obligación de soportar, al obligarlos a resistir durante horas, con escaso armamento y municiones, los embates de los grupos guerrilleros que se tomaban los municipios, los cuales quedaban a su entera disposición; al respecto, ha dicho la Sala (.. 4)  "Luego de la anterior jurisprudencia, se pueden extraer unos elementos que permiten examinar las condiciones en las que cabe imputar la responsabilidad extracontractual al Estado en eventos en los que se produce un ataque por un grupo armado insurgente:  i) Enfrentar y resistir un ataque sin el apoyo de la institución, o de cualquier otro cuerpo y fuerza militar del Estado;  ii) el ataque que lleve a cabo un grupo armado insurgente debe entenderse como un evento previsible, del que se pudo tener noticia o conocimiento de su inminencia, o del que se tenía elementos que advertían de una amenaza seria, sin que pueda dotarse de incidencia, que no de elemento de realidad táctica, a las condiciones de orden público de la zona o área donde ocurren los hechos;  iii) que ante el ataque, los policiales (o militares) deban afrontado con escasez de medios, esto es, de armamento, de capacidad de reacción o defensa, e incluso de limitaciones de infraestructura y logística de las instalaciones contra las cuales se dirige el ataque o incursión, por parte de un grupo armado insurgente, y;  iv) que no se adopten las medidas precautorias y preventivas, de diferente naturaleza, como puede ser de inteligencia, de refuerzo, de aprovisionamiento o, de adecuación de las instalaciones. Así mismo, debe la Sala de Subsección considerar que los criterios anteriores son exigibles  para formular el juicio de imputación desde la perspectiva de las garantías de los derechos de los ciudadanos - policías, en el marco del conflicto armado interno.  (...)  Los miembros de la Fuerza Pública y de Policía gozan de pleno reconocimiento como ciudadanos y como tales deben recibir del Estado la efectividad de sus derechos. El asumir un riesgo inherente a la profesión que ejercen no los excluye de su calidad de ciudadanos y mucho menos del respeto por sus derechos fundamentales, por lo cual se espera que el estado garantice en el desempeño de las labores de los miembros de estas instituciones las garantías y medidas necesarias para la no vulneración de los mismos. En el entendido, que si bien el personal que hace parte de las fuerzas armadas y de policía se encuentra en constante exposición de riesgo, el Estado como garante de sus derechos debe proveer las debidas condiciones o requisitos mínimos que permitan el ejercicio de los mismos aun en medio del conflicto armado interno y bajo las limitantes del mismo. Es decir no se puede pregonar que con fundamento en el deber de soportar un riesgo debido a las calidades propias del servicio, se vulnere el derecho a la vida bajo el desamparo total del Estado, al no poner en marcha el más mínimo interés de protección al ciudadano-policía, aun cuando se tiene conocimiento de su posible vulneración aduciendo que existe de plano un riesgo propio de la actividad. Si bien este riesgo existe, el funcionario no está condicionado a soportar una extralimitación de ese riesgo generado por la falta de diligencia de las entidades demandadas, las cuales a su vez desconocen los derechos fundamentales de los miembros de la policía al no salvaguardar diligentemente la vida de sus funcionarios"5. |
| **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO:** | En este orden de ideas, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, considerando que NO hay una falla del servicio por acción u omisión por parte de la POLICÍA NACIONAL, pues lamentablemente la lesión del señor patrullero Idelfonso Forero Corredor fue ocasionada por el hecho perpetrado según el propio libelo de demanda por la ACCIÓN DE UN TERCERO, que provocó los perjuicios de los hoy actores.    De otro lado, la imputabilidad del daño antijurídico debe demostrarse desde el punto de vista de la fundamentación táctica como jurídica y que permita al juzgador administrativo generar la certeza de que el daño fue producto de una acción u omisión de la POLICÍA NACIONAL, de modo que el perjuicio sea efecto de tal acción, es decir, que exista entre el hecho y el daño una relación de causalidad.  De lo anterior podemos concluir que en el caso en concreto, el actuar de un tercero fue determinante en la producción del daño, ya que este se dio de manera irresistible e imprevisible respecto de la Policía Nacional.  Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 14 de diciembre de 2004, expediente: 15.137, actor: Rosa Tulia Piñeros y otros, citada en sentencia del 28 de abril de 2005, radicado 1997-08423 01 (16175), actor: Alia Caballero de Nieto, señalo:  "En los términos de responsabilidad estatal, es bien es sabido que una de las causales eximentes de la misma es el acto exclusivo de un tercero, lo que convierte por tanto al autor de la actuación terrorista en una causa extraña y por ende un elemento de ruptura del nexo causal, tal y como acontece en el presente caso, pues, en efecto, el ataque... fue sorpresivo, imprevisto e inesperado tanto por las autoridades públicas, como por la comunidad en general. Es una situación que se escapa del control del Estado y por lo tanto no puede responder por ella".  Reitero con el debido respeto, el hecho por el cual se demanda en esta oportunidad no resulta imputable a mi representada, toda vez que el mismo resultó imprevisible para ella, circunstancia que le impidió tomar las medidas de precaución o la realización de actuaciones dirigidas a evitar o contrarrestar el ataque.  Igualmente el artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado es responsable de los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, cuando dichos daños le sean atribuidles. Así, entonces, de conformidad con dicha norma la responsabilidad patrimonial del Estado no puede derivarse frente a todos los daños que sufran las personas, ni siquiera frente a todos los daños causados por la acción u omisión de los servidores de aquél, dado que, en todo caso, se requiere que le sean jurídicamente imputables.  Conforme a lo expuesto se puede concluir entonces que la parte actora no logró demostrar los elementos estructurales de la responsabilidad; por el contrario, se acreditó que el daño fue producto del actuar de personas al margen de la ley y, por consiguiente, se configuró el hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad.  Sin lugar a dudas, no se presentó una omisión, además se brindó la información oportunamente, permitiendo ello una acertada implementación de medidas de seguridad. Teniendo en cuenta que los hechos ocurridos son producto de la actividad ilícita de un tercero, pues una vez valorado de manera ponderada y a la luz de las pruebas que obran en el proceso, se advierte que el hecho revistió las características de IMPREVISIBILIDAD.  Como se desprende de los hechos de la demanda y de las pruebas allegadas con la misma, es claro que estamos en presencia del hecho de un tercero quienes fueron los que originaron, los hechos; pues como se indicó los autores de los hechos aquí cuestionados fueron integrantes de un grupo delincuencial al margen de la Ley.  El Honorable Consejo de Estado al respecto se ha pronunciado así:  'En efecto en el plenario no obra ningún medio de prueba que lleve a la convicción que los estamentos de seguridad del Estado fallaron a sus deberes constitucionales y que ello dio entrada a la responsabilidad de la administración.    Es verdad que a la luz de lo dispuesto en la Constitución la fuerza pública está instituida para salvaguardar las condiciones necesarias del ejercicio de libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de los Colombianos.  Sin embargo, este deber constitucional no reviste un carácter absoluto, porque si bien es incuestionable que la Policía Nacional debe velar por la seguridad de los ciudadanos, esta obligación debe cumplirse de acuerdo a los medios a su alcance, ya que resultará prácticamente imposible de que dispusiera de un Policía para cada ciudadano colombiano."  Además como lo afirma el profesor Jean Rivero no puede olvidarse que la teoría de la falla del servicio "... es un incumplimiento en el funcionamiento normal del servicio, que incumbe a uno o varios agentes de la administración, pero no imputable a ellos personalmente..."  Ese incumplimiento, prosigue el citado catedrático, debe examinarse a la luz del nivel medio que se espera del servicio, variante según su misión y según las circunstancias, estructurándose la falla cuando este se presta por debajo de este nivel. | 2. HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO.  Señor(a) Juez(a), esta excepción tampoco está llamada a prosperar por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado ampliamente que el hecho de un tercero con ocasión de ataques, incursiones o tomas realizadas por grupos armados insurgentes, no exime de responsabilidad al Estado.  La Corporación ha abordado la responsabilidad del Estado con ocasión de actos de grupos armados a partir de tres criterios de imputación, a saber: falla en el servicio, riesgo excepcional y el daño especial, según la determinación fáctica de cada caso y la atribución jurídica que proceda.  La concepción del hecho del tercero debe superar como hipótesis la necesidad de determinar un vínculo material u orgánico para que pueda atribuirse la responsabilidad, ya que lo sustancial es el rol que juega la administración pública, su "posición de garante de vigilancia", de la que derivan todos los deberes de actor llamado de evitar, a ofrecer la protección debida a corresponderse con los deberes positivos, y que implica que debe actuar frente a situaciones que amenacen o puedan desencadenar un daño como consecuencia de las acciones de terceros, sino que sea admisible permitir que opere como cláusula de cierre de la eximente que se trate de actos indiscriminados, o que deba contarse con la verificación de la misma amenaza, sino que es el Estado el llamado a ejercer una intervención mucho más profunda ante fenómenos de violencia, o de insurgencia que tiene plenamente definidos. Debe tenerse en cuenta, también, que el "Estado será responsable de los actos de particulares si los órganos del Estado hubieran podido actuar para prevenir o reprimir el comportamiento de éstos, o si existiese una relación de hecho específica entre la persona o entidad que observó el comportamiento y el Estadof,e  Es así que, aunque el ataque se efectuado por terceros, el hecho resulta imputable a la entidad demandada, por no ejecutar las acciones tendientes a prestar a tiempo la ayuda necesaria para resistir el ataque. Además, se le atribuye la responsabilidad a partir de la omisión e ineficiencia en su actuar para evitar el resultado dañoso, al no haber empleado eficaz y razonablemente, y en todo su alcance, los medios técnicos, humanos y de inteligencia disponibles tanto para anticiparse a las amenazas inminentes, irreversibles e irremediables que se cernían, de toma o ataque armado, y adicionalmente para haber contrarrestado, apoyado, o por lo menos atendido oportunamente a la defensa de los miembros de la Policía Nacional que tuvieron que afrontar una seria situación de indefensión ante el volumen, capacidad y despliegue de fuerzas del grupo armado insurgente FARC 29 a esas horas de la madrugada.  El hecho del tercero es causa extraña que exonere de responsabilidad a la entidad demandada, cuando reúne unos requisitos, entre los que esta:  "Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor"7.  En relación con la imprevisibilidad, se señala que este elemento no se excluye con la simple posibilidad vaga o abstracta de que el hecho pueda ocurrir, sino la posibilidad concreta y real de que el mismo pudiera ser previsto. Y en relación con la irresistibilidad, cabe señalar que ésta se vincula con juicios de carácter técnico y económico, es decir, la valoración sobre la resistibilidad de los efectos del suceso involucra una valoración de los avances de la técnica, pero también de los recursos que deban disponerse para conjurar los del daño8.  Ahora bien, para que se configure el hecho del tercero como causal de exclusión de la responsabilidad de la entidad demandada no se requiere ni que el mismo aparezca plenamente identificado en el proceso ni que hubiere actuado con culpa, por ser la relación causal un aspecto de carácter objetivo9. Lo determinante en todo caso es establecer que el hecho del tercero fue imprevisible e irresistible para la entidad demandada, que su actuación no tuvo ningún vínculo con el servicio y que fue causa exclusiva del daño. |
| **CARENCIA PROBATORIA** | En cuanto a las pruebas aportadas por la parte actora resulta insuficiente para demostrar la falla del servicio en cuanto a mi prohijada, en consecuencia corresponde a la parte actora acreditar cada uno de los elementos de la responsabilidad del Estado respecto del daño que sirve de fundamento a la presente acción.  CARGA DE LA PRUEBA, como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte, de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P, y si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, tal posibilidad no puede convertirse en un instrumento que supla las obligaciones que corresponden a las partes en el proceso.  Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, conoce de antemano cuáles de los hechos interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos.  Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para ello, todos los hechos que sirvieron de fundamento táctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a aquel, situación que no se dio en el sub lite.  Ante la deficiencia probatoria anotada, la señora Juez debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de la entidad demandada, presupuesto necesario para enjuiciar la conducta desarrollada por aquella. Por lo tanto, los actores no cumplieron en esta ocasión con la carga probatoria que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada.  En directa alusión al artículo 167 del Código General del Proceso, sobre la carga de la prueba, que indica:    Artículo 167. Carga de la prueba.  Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.  No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.  Esto permite fortalecer los argumentos de mi defensa, al evidenciar que el presente proceso no se ha aportado prueba sumaria que den certeza al despacho, sobre la presunta responsabilidad de mi defendida. |  |
| **INNOMINADA O GENÉRICA** | Propongo en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 306 del C. de P.C., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al tallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda. |  |

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
     1. El apoderado del **DEMANDANTE** expuso que no hay ninguna duda que la entidad demandada debe responder por cuanto no previno siendo previsible el ataque de que podía ser víctimas los miembros de la policía, sin prestarles seguridad adecuada. Así las cosas, la víctima fue expuesto a un riesgo mayo en sus funcione públicas, toda vez que fueron atacados en la Isla Gorgona del Municipio de Guapi por parte de miembros de las FARC. Aquí no basta con que la Policía Nacional señale que sus funcionarios estaban provistos de material de guerra sino que fuera el adecuado, los soldados solicitaron poyo radial y la ayuda solo llegó dos horas después. Porque aunque el ataque fue efectuado por terceros el hecho resulta imputable a la entidad demandada por no prestar los medios técnicos, humanos y de inteligencia tanto para anticiparse al ataque y para contrarrestar el ataque o atender a la defensa. Realiza un recuento de los hechos y agrega que como quiera que está demostrada la responsabilidad del estado se solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.
     2. El apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** reiteró lo argumentado en la contestación de la demanda y agregó que estaba realizando una actividad propia del servicio como es la consolidación de la seguridad nacional; no se encuentra probado que se hubiera sometido a un riesgo mayor, el Policial gozaba de capacitación idónea, había realizado cursos correspondientes. Igualmente se enviaron diferentes alertas donde se evidenciaban los posibles atentados, además si bien es cierto duro dos horas en llegar el apoyo, el destino era lejano y la comunicación era muy mala, pero llegaron el avión fantasma y personal fluvial. Así mismo había un plan de defensa y se encontraba capacitado para estas acciones por lo que solicita se nieguen la pretensiones de la demanda.
  2. **El MINISTERIO PUBLICO representado por la PROCURADURÍA JUDICIAL 82-1** no conceptuó.
  3. **CONSIDERACIONES**
  4. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES**
* Respecto a las excepciones de **RIESGOS PROPIOS DEL SERVICIO y CARENCIA PROBATORIA** propuestas por la demandadano goza de esta calidad, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de la misma, no la conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción. En este sentido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluir, enervar o dilatar las pretensiones.
* En cuanto a la excepción de **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**propuesta por la parte demandada, por tratarse de un eximente de responsabilidad, se estudiará sólo en el evento en que aquella se configure. Por ende, se procederá a determinar si en el sub examine si se verifican todos y cada uno de los presupuestos que permitan la responsabilidad de las demandadas.
* En relación con la excepción **GENÉRICA o LA INNOMINADA** planteada por la demandada, sólo puede considerarse como un llamado al Despacho para que en caso de encontrar una causal que pudiera enervar las pretensiones de la demanda, así lo indique, por lo que se tendrá en cuenta, advirtiendo que a la fecha no encuentra ningún motivo que impida proferir una decisión de fondo en este asunto.
  1. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo establecido en la FIJACIÓN DEL LITIGIO, su causa busca establecer si la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, son responsables por los perjuicios causados a los demandantes con las lesiones sufridas por el patrullero IDELFONSO FORERO CORREDOR el día 22 de Noviembre del año 201418 de septiembre de 2011 en la Unidad Policial del EMCAR Subestación de Policía del Parque Nacional Natural Isla Gorgona, municipio de Guapi, departamento del Cauca.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

**¿Debe responder la demandada por los perjuicios causados a los demandantes con las lesiones sufridas por el patrullero IDELFONSO FORERO CORREDOR el día 22 de Noviembre del año 2014 en la Unidad Policial del EMCAR Subestación de Policía del Parque Nacional Natural Isla Gorgona, municipio de Guapi, departamento del Cauca?**

Para dar respuesta a este interrogante debe tenerse en cuenta que el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado tiene su fundamento Constitucional en el artículo 90 de la Carta, el cual le impone a aquel el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, es decir que el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber legal de soportar.

Se observa entonces que no importa si el actuar de la Administración fue legal o no, para efectos de determinar la responsabilidad, puesto que la antijuridicidad no se predica de su comportamiento sino del daño sufrido por el afectado, que bien puede provenir de una actuación legítima de aquella; no obstante, la jurisprudencia continúa aplicando los regímenes de imputación de responsabilidad que de tiempo atrás ha ido decantando, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación de la existencia del daño y del nexo causal de éste con aquella.

Debe en consecuencia probarse la existencia de tres elementos:

1) el daño antijurídico sufrido por el interesado,

2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente,

3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Dependiendo del título de imputación, la falla se presume por el carácter de la actividad. Para el caso en estudio se procederá al estudio del material probatorio aportado a la demanda, para establecer si se configuran los elementos de responsabilidad anotados.

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**
     1. De los documentos aportados al proceso **se encuentran probados los siguientes hechos**:
* IDELFONSO FORERO CORREDOR[[4]](#footnote-4) tiene como **compañera permanente**[[5]](#footnote-5) a MARILIN GISELL LÓPEZ PINILLA **hijo**[[6]](#footnote-6) de LUIS ALFONSO FORERO SÁENZ y LUZ MARINA CORREDOR TORRES **hermano** de CIELO ELIANA FORERO CORREDOR[[7]](#footnote-7) y YENNY ESMERALDA FORERO CORREDOR[[8]](#footnote-8) **sobrino** de CLEBER CAMILO FORERO SÁENZ[[9]](#footnote-9) y YASMIN FORERO SÁENZ[[10]](#footnote-10) Y **prima** de NIRIS CAMILA MONROY FORERO[[11]](#footnote-11)
* El señor IDELFONSO FORERO CORREDOR[[12]](#footnote-12) presenta la siguiente formación académica.
  + **Técnico laboral por competencias sistemas y computación**
  + **Técnico profesional en servicio de policía**
  + **Seminario actualización en infancia y adolescencia y procedimientos**
  + **Comando de operaciones rurales**
  + **Curso comando de operaciones rurales cor**
  + **Seminario de seguridad operacional y protección de instalaciones**
  + **Curso enfermero básico en combate**
  + **Programa e inducción**
  + **Curso de salvamento acuático**
  + **Seminario reentrenamiento de escuadrones móviles de carabineros**
  + **Seminario primer correspondiente ante el sistema penal acusatorio**

A año 2014

* + Seminario de actuación policía en el proceso electoral
  + Taller proceso electoral
  + Seminario taller integridad y trasparencia institucional en la lucha
  + Curso energía renovable ayudando el medio ambiente
  + Curso de gestión ambiental
  + Seminario actualización código nacional de policía y convencía
  + Seminario fundamentos básicos de seguridad y salud ene l trabajo
  + Seminario actualización código nacional de policía y convivencia

A año 2017

A diciembre de 2016 se desempeña como secretario del grupo de parques y reservas naturales DICAR

* El **26 de agosto de 2014**[[13]](#footnote-13) mediante orden de servicios No. 361 / DICAR – PLANE – AGESA- 38.9 en cumplimiento del convenio de asociación Nº 001[[14]](#footnote-14) se asignaron responsabilidades a diferentes áreas, grupos y oficinas a un grupo de Carabineros de la Policía Nacional a la Isla Gorgona con el fin de realizar actividades de conservación y mantener la seguridad en dicho territorio.
* El **4 de septiembre de 2014[[15]](#footnote-15)** mediante orden de personal 1-166 se efectuaron unas comisiones transitorias dentro del país los días 14/09/2014 al 06/12/2014 en el Departamento del Cauca a 9 policías entre ellos el patrullero FORERO CORREDOR IDELFONSO, el cual se encuentra comprometido en prestar el servicio de policía efectivo en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona dentro del convenio de asociación Nº 001 Policía Nacional Y Parque Nacionales Naturales de Colombia dirección territorial pacifico en cumplimiento de la orden de servicios Nº 361 DICAR – PLANE –AGESA-38.9
* El **4 de septiembre de 2014[[16]](#footnote-16)** mediante poligrama 348 la Policía Nacional profirió una alerta de inteligencia dirigida a GUAPI – GORGONA así: *“INFORME DE INTELIGENCIA” “POSIBLE ESPIONAJE TERRORISTA DE LAS FARC A LA ISLA GORGONA DE GUAPI (CAUCA)”* información suministrada por la Direccion de Inteligencia policial (COFIN4), da a conocer el posible espionaje terrorista del frente 29 de las Farc en la ISLA GORGONA del municipio de Guapi, donde estaría verificando el dispositivo de la fuerza Pública. La estructura guerrillera hace referencia a tener las 9 niñas y 9 cosas listas, lo que se trataría de la planificación ofensiva contra las unidades policiales. En el sitio se encuentra un dispositivo de la DICAR[[17]](#footnote-17), compuesto por 1-1-7 carabineros.
* El **8 de septiembre de 2014** mediante poligrama 355 la Policía Nacional profirió una alerta de inteligencia dirigida a GUAPI y otros así: “ información suministrada por la DIPOL da a conocer las coordinaciones del frente4 29 de las FARC para materializar acciones ofensivas contra patrulla e instalaciones de la fuerza pública en los municipios de Gauapi y Timbiqui: actividades de observación terrorista por integrantes de la res de apoyo al terrorismo, con el fin de identificar rutinas de vulnerabilidades de las unidades militares o de policía de estos municipios ”
* El 22 de septiembre de 2014 [[18]](#footnote-18)mediante poligrama 605 se ordenó a los señores comandantes se servirán presentar el personal relacionado, el cual ha sido seleccionado y deberán hacer presentación el **día 26/08/2014** martes a las 7 horas con el fin de recibir capacitación y coordinar su desplazamiento a la isla.
* El **22 de noviembre de 2014[[19]](#footnote-19)** El Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional a través del adscrito responsable de Talento Humano de la Dirección de Sanidad expidió constancia que el P.T IDELFONSO FORERO CORREDOR, actualmente labora en ESCUADRON MOVIL DE CARABINEROS N°20 DEARA DICAR con NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional.
* El **23 de noviembre de 2014**[[20]](#footnote-20) en Informe de Novedad No.S-2014-/DICAR-CONAR-29 el Patrullero NIVADEL LÓPEZ BELEÑO integrante de la comisión Parque Nacional Natural “Isla Gorgona” así:

*“Siendo las* ***3:15*** *horas del mismo día, se encontraban de servicio los siguientes funcionarios, PT RAFAEL FIGUEROA comandante de guardia, ubicado en la guardia del parque con el PTLENDER IBARRA centinela en el punto de facción ubicado en la misma guardia del parque y, el tercer funcionario que se encontraba de servicio PT PEDRO MONTAÑEZ centinela del punto de facción ubicado en el alojamiento del señor TE JHON SUAREZ CARVAJAL y 8 funcionarios más que pernotaban en el lugar, a esta misma hora* ***se escucha la primera detonación al parecer artefacto explosivo no identificado****, de inmediato el PT Pedro Montañez informa vía radial al comandante de guardia, que esta siendo atacado al punto de facción bajo su responsabilidad, el cual redujo silueta al momento de sentir la primera explosión, reaccionando con su fusil mientras ubicaba un lugar seguro para repeler el ataque, observando la magnitud del ataque y dela fuerte lluvia de granadas y ráfagas de fusiles y ametralladoras, este retrocede evitando ser impactado y poder distraer al enemigo con el fin de que los compañeros pudieran lograr reaccionar a esta invasión. El comandante de guardia y el centinela que lo acompañaba en el punto de facción de la guardia* ***reaccionan a verificar la situación, ya que se continuaban escuchando artefactos explosivos al parecer granadas de 40 milímetros, granadas de mano, y ráfagas de fusil y de ametralladora****, mientras que el PT FIGUEROA se desplaza con las medidas de seguridad a verificar el punto que está siendo atacado, el PT IBARRA se desplaza por el sector de la entrada donde quedan las ruinas de la prisión con el fin de despejar esta zona, en ese momento es* ***atacado con ráfagas de fusil desde el sur de la Isla, este funcionario reacciona repeliendo el ataque con su fusil impidiendo unirse con su compañero*** *y lograr avanzar, en ese momento el PT IBARRA es acorralado por los subversivos, es donde emprende la huida en dirección al cerro, el cual* ***era el punto de encuentro como plan de defensa de la instalación, por otro lado los patrulleros que se encontraban descansando en los dormitorios de los investigadores eran los siguientes, PT NIVADEL LOPEZ, PT DAVID FORERO, PT DIVER PAPAMIJA,*** *los cuales pernotaban en el allí, estos inmediatamente reaccionan de manera táctica en saltos vigilados hasta llegar al número 13, parte sur de la piscina donde se reunieron con el PT FIGUEROA, es desde este punto que se logra repeler el ataque en defensa de la instalación policía atacada, además protegiendo las vidas e integridad de la comunidad, trabajadores, contratistas e incluso dos señores extranjeros suizos que se encontraban pernotando en el parque, logrando de esta manera generar distracción de los invasores logrando hacerlos retroceder, con el fin de apoyar a los compañeros que se encontraban recibiendo el ataque e impedir que fueran asesinados o incluso secuestrados, una vez que se escucha los sonidos de motores de lanchas rápidas, se traslada lo más rápido posible a la zona de la playa del sector casa payan para continuar repeliendo el ataque, poco a poco disminuye el sonido de los motores debido a que huían a alta velocidad, se procede a llegar al lugar de los hechos, despejando este lugar con las medidas de seguridad para iniciar la búsqueda y rescate de los compañeros que habían sido atacados, al ingresar al alojamiento donde pernotaba el señor* ***TE JHON SUAREZ****, se le toman los signos vitales en la altura del cuello y se determina que se encuentra fallecido por falta de pulso y de varios impactos en la altura del cuello y se determina que se encuentra fallecido por falta de pulso y de varios impactos por arma de fuego en la altura de la cabeza, en el segundo alojamiento son hallados los cuerpos con vida del señor PT Óscar Buitrago, PT Jorge patrón, y PT Jhon Hurtado, los cuales se encontraban bajo los escombros y heridos al parecer por los impactos de arma de fuego y esquirlas de granada, son evacuados de inmediato y se les presta los primeros auxilios básicos de enfermería, los demás compañeros que pernotaban en este lugar no se encontraron allí, percibiendo que habían logrado escapar o haber sido llevados como secuestrados, en esos momentos se continua teniendo contacto con la central y reportando lo sucedido, con el fin de recibir apoyo aéreo o marítimo para evacuar a los heridos y para que el avión fantasma rastreara las lanchas que huían con los subversivos. Una vez que ya ha cesado el fuego se trasladan los compañeros heridos hasta la guardia del parque y alistados para evacuarlos vía aérea, mientras que el PT. LOPEZ custodiaba a los heridos en la guardia los Patrulleros Figueroa, Papajima y Forero López. Inician la búsqueda de los compañeros desaparecidos por la Isla, donde a eso de las 5:00 es encontrado en un matorral el PT. Molina y el PT. Reyes gravemente heridos por las detonaciones, de la misma manera se atienden y valoran con los primeros auxilios básicos de enfermería, enseguida aparece el PT Michael Arjona por sus propios medios, se encontraba aturdido por las mismas detonaciones, a eso de las 5:40 llega el apoyo de la Policía del municipio de Guapi, desplegando descubiertas por toda la isla con el fin de buscar a los demás compañeros desparecidos, a eso de las 6:50 aproximadamente , llega el apoyo aéreo para evacuar a los heridos, de la parte sur del poblado más exactamente en la casa de buceo se halla al señor IT Albeiro Arango con diferentes heridas en la espalda al parecer por esquirlas de granada,* ***posteriormente a eso del mediodía e encontrado el PT Idelfonso Forero con varios impactos por arma de fuego en sus extremidades,******el cual se encontraba pidiendo auxilio al sur de la isla donde están ubicadas las motobombas suministradoras de agua para todo el sector residencial del parque, de igual manera es valorado y evacuado vía aérea junto con el Señor IT Arango de manera inmediata,*** *continua llegando apoyo de la Armada Nacional, desarrollando las descubiertas por toda la Isla en Compañía de la Fuerza Pública, mientras que la unidad investigativa adelantaban su labor judicial”.*

* El **27 de Noviembre de 2014[[21]](#footnote-21)**, el Patrullero DAVID AZAEL FORERO LÓPEZ integrante de la Comisión Parque Nacional Natural Isla Gorgona, rinde informe de novedad N°S-2014-/ DICAR-CONAR-29 presentada el 22 de noviembre de 2014 en Isla Gorgona, así

*“Siendo las 3:15 horas del mismo día, me encontraba pernotando en el módulo de investigadores con el señor PTNIVADEL ENRIQUE LOPEZ BELEÑO y el Señor DIVER ALEXANDER PAPAMIJA BERMEO, fuimos sorprendidos por las fuertes explosiones que se escuchaban a la parte norte del sector del Poblado, de inmediato los tres reaccionamos cargando cartucho, cogiendo toda la munición que teníamos asignada, verificamos por las ventanas de que no estuviéramos rodeados para lograr salir de manera táctica en saltos vigilados del dormitorio, iniciamos a avanzar pasando por los costados traseros de los módulos para no ser detectados hasta llegar al módulo N°13, desde este punto logramos ubicar mejor la posición que tenían los subversivos los cuales efectivamente se encontraban acatando el alojamiento de mis compañeros, es cuando asumo la vocería del grupo y le digo a LOPEZ y a PAPAMIJA que la salvación de nuestros compañeros estaba en las manos de nosotros tres y que haríamos lo imposibles por rescatarlos, nos encomendamos al Dios del cielo e iniciamos a repeler el ataque después de 15 minutos aproximadamente identifico que de la parte trasera de uno de los módulos sale el PT. RAFAEL CAMILPO FIGUEROA CONDE, quien se desempeñaba como comandante de guardia al momento, se une a nosotros como apoyo, ordene que nos dividamos en dos grupos de dos, ubicados en las partes traseras de mósulos diferentes y que continuaramos avanzando, para así evitar ser ubicados e impedir ser reducidos con los artefactos explosivos que caían constantemente cerca de nosotros y disparos de armas largas en nuestra dirección, continuamos en ese intercambio De disparos por un lapso de tiempo más o menos de 50 minutos, notamos que la presión de fuego que hacíamos sirvió para hacer retroceder a los subversivos, impidiendo que tomaran el control de la isla poniendo en riesgo la integridad y vida de la comunidad e incluso evitar un posible secuestro de dos señores turistas con nacionalidad Suiza, los cuales sabíamos que pernotaban aun en el lugar, además de esto se buscaba generar distracción para dar la posibilidad de que los compañeros que estaban siendo atacados intentaran reaccionar, o impedir que fueran asesinados o inclusive secuestrados. Al seguir sintiendo que retrocedían los subversivos avanzábamos sin bajar la guardia, hasta llegar a tomar el control de orden Público, luego se oye el sonido de dos motores que normalmente tienen las lanchas rápidas de este sector, les digo a LOPEZ, FIGUEROA y PAPAMIJA que debemos llegar hasta la playa porque estaban huyendo y que debíamos impedir su huida porque muy posiblemente llevaban consigo a algunos de los compañeros, corrimos atravesando todo el sector del poblado hasta ubicarnos en un lugar seguro, disparamos en dirección al sonido de las lanchas ya que no se contaba con buena visibilidad impidiendo una acertada descripción de las embarcaciones invasoras, volteo a mirar los compañeros que estuvieran bien y empiezo a preocuparme por la ausencia del PT. LOPEZ, pregunto por él y ni PAPAMIJA ni FIGUEROA sabían de él, esperábamos que estuviera cubriéndonos la espalda desde la última avanzada. En saltos vigilados fuimos cubriendo y despejando la instalación atacada, FIGUEROA y PAPAMIJA me prestaron seguridad en la parte exterior mientras yo ingresaba a verificar la existencia de los que dormían allí, al ingresar al primer alojamiento me doy cuenta que había un cuerpo junto al marco de la puerta, verifico signos vitales percibiendo que no tiene respiración, movimiento del cuerpo, ni pulsaciones, al parecer el cuerpo encontraba sin vida, además contaba con varios impactos de arma de fuego a la altura de la cabeza, ingreso al segundo alojamiento donde pernotaban los señores IT ARANGO, PT. BIUTRAGO, PT. REYES. PT HURTADO, PT MOLINA, PT. ARJONA, PT. PATRON y el PT FORERO CORREDOR, de los cuales encontramos al PT BUITRAGO en el baño con heridas de arma de fuego en la altura del pie y con esquirlas en su cuerpo, lo evacuamos con el PT FIGUEROA, bajo las medidas de seguridad, ya que junto a su cuerpo se encontraban 2 granadas de 40mm son detonar, nuevamente ingresamos por el PT HURTADO, quien tenía heridas en sus extremidades, manifestando que estaba aturdido, y que le dolía todo el cuerpo, repetimos la acción de ingresar, sacando al PT PATRON quien lo habíamos visto al salir de allí, levantamos un colchón que impedía su extracción, observando que contaba con heridas de quemaduras en gran parte de su cuerpo, mientras tanto el PT PAPAMIJA nos continúa brindando seguridad. Finalmente, se despeja la instalación para evitar la activación de todos los artefactos explosivos que se encontraban en su entorno, una vez evacuados todos los heridos procedemos con los PT. PAPAMIJA y FIGUEROA a trasladarlos hasta llegar a la guardia de la isla donde debía llegar el apoyo aéreo para su evacuación y traslado a los centros médicos. Posteriormente a esto se inicia la búsqueda del señor IT. ARANGO, PT. REYES, PT. MOLINA, PT. ARJONA y PT FORERO CORREDOR quienes fueron siendo encontrados en compañía de personal de la Armada Nacional y personal Policial adscritos al Municipio de Guapi Cauca”*

* El señor IDELFONSO FORERO CORREDOR ha sido atendido por el servicio médico de la POLICIA NACIONAL[[22]](#footnote-22)
* Fue atendido el día **22 de noviembre de 2014**[[23]](#footnote-23) a las 2:20 pm en la E.S.E de Guapi, donde se estableció tenia múltiples heridas en los glúteos por agresión con disparo y así mismo heridas en región dorsal con heridas irregulares sangrantes fruto de esquirlas.
* Fue diagnosticado como paciente afectado con trastorno de estrés postraumático según historia clínica del afectado del **24 de noviembre de 2014** [[24]](#footnote-24)
* El **22 de enero de 2015**, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses D.R. Bogotá, rindió Informe Pericial de Clínica Forense N°GCLF-DRB-01078-2015 del examinado el PT. IDELFONSO FORERO CORREDOR, en donde se le determino una Incapacidad médico legal provisional de 28 días, con secuelas médico legales, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir, para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, **se requiere nueva valoración.**
* Por los hechos ocurridos el 22 de noviembre de 2014 en la isla la Gorgona y el fallecimiento del teniente JOHN ALVARO SUAREZ CARVAJAL se inició la investigación Nº 193186000622201400247[[25]](#footnote-25) la cual contiene las declaraciones de los miembros de la policía nacional que se encontraban en la ISLA LA GOROGONA el día de los hechos, tenían conocimiento delas consignas de seguridad pero no que la isla fuera objeto de algún ataque subversivo,

Con antelación se abrió la investigación 110016000097201400122[[26]](#footnote-26) por el delito de rebelión que resulto a la postre estar vinculada con los hechos que originaron la anterior con los siguientes datos:

El **11 de octubre de 2014** una persona que no se identificó en la ciudad de POYAN manifestó que el **frente 29 de las FACR** coordina actividades de narcotráfico en la zona **guapi y Timbiqui en el departamento del CAUCA**, dicho frente está liderado por ALIAS ALDEMAR O JJ, quien cordina la ejecución de acciones terrorista contra miembros de la fuerza publica y recibe información de un integrante de la fuerza pública – POLICIA NACIONAL- que responde al nombre de BUENAVENTURA OROBIO ALIAS OROBIO que trabaja en la estación de Timbiqui (cauca), como integrantes de la policía y militares, planos de instalaciones y lo provee de material de guerra, además facilita el transporte de dinero y elementos productos de las actividades ilícitas, denuncia que dio origen a la investigación 110016000097201400122[[27]](#footnote-27), se ordenó la intervención de los abonados telefónicos suministrados por 180 días.

Dentro de la **acciones terroristas** se encuentra la ejecutadas en las instalaciones de la infantería de la armada nacional en el municipio de TIMBIQUI (CAUCA) y las planeadas contra las instalaciones policiales acantonadas en la isla la Gorgona del municipio de Guapi (Cauca) y contra personal relevante de la POLICIA NACIONAL.

El resultado de la interceptación de comunicaciones arrojo que habían conversaciones y mensajes de texto en clave entre alguien que denominaban SARGENTO y otros alias por lo que se ordenó vigilancia y seguimiento de las personas para identificarlos e individualizarlos.

De la interceptaciones se interpretó que la persona que responde a SARGENTO es miembro de la fuerza pública ubicado en el municipio de TIMBIQUI en el departamento del CAUCA y se comunica con alias el TIO que se ubica en GUAPI , SARGENTO le brinda información privilegiada de conocimiento de los combates de unidades de fuerza pública, así mismo le informa movimientos de la fuerza pública u el 22 de noviembre de 2014 le da un parte de victoria y lo felicita por los resultados de la acción terrorista que realizaron en la isla la GORGONA, jurisdicción del municipio de GUAPI, “buena tío cayo el teniente, 4 heridos y 4 desaparecidos” pero previamente hay comunicación de lo cual se pude concluir que existía una planeación para atentar contra las instalaciones policiales de la Isla La Gorgona y atentar contra la vida del comandante y coincide con la muerte del teniente JOHN ALVARO SUAREZ CARVAJAL y 6 patrulleros heridos.

La dirección de inteligencia de la Policía Nacional profirió dos informe de inteligencia del poligrama 3483 y poligrama 355 del 8 de septiembre de 2014 dando a conocer de la acción terrorista del frente 29 de las FARC en el municipio de Guapi e Isla la Gorgona.

En diciembre de 2014 el juzgado 36 penal municipal de garantías ordeno la captura del señor BUENAVENTURA OROBIO CAICEDO y el 5 de diciembre de 2014 fue legalizada la captura e impuesta medida de aseguramiento.

El **17 de marzo de 2015** la fiscalía acuso al señor BUENAVENTURA OROBIO CAICEDO de los delitos de homicidio en la humanidad del teniente JOHN ALVARO SUAREZ CARVAJAL, homicidio en el grado de tentativa contra los uniformados que para el 22 de noviembre de 2014 contra los patrulleros asignados a la subestación de policía de la isla la Gorgona.

El estado de la investigación es activo[[28]](#footnote-28)

* El **17 de septiembre de 2018** [[29]](#footnote-29)de la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL determino al señor IDELFONSO FORERO CORREDOR el **29.52 %** según informe administrativo por lesiones 93-2015 del 14 de febrero de 2015, las lesiones se calificaron el **literal c** *“en el servicio como consecuencia de combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, se trata de accidentes de trabajo”*  presenta cicatrices traumáticas discretas, trauma acústico, hipoacusia neurosensorial izquierda con promedio tonal auditivo odio derecho 14.50 decibeles y odio izquierdo 36.5 decibeles, trauma de tejidos blandos región lumbar y pelvis con esquirlas por artefacto explosivo, no se recomienda extracción quirúrgica sin secuelas funcionales, cefalea de características tensionales y post traumáticas sin compromiso neurológico, Tribunal Administrativo de Cundinamarca sin secuelas funcionales. Presenta una incapacidad permanente parcial **NO APTO** Y REUBICACION LABORAL **NO**
  + 1. Entremos ahora a resolver el interrogante planteado:

**¿Debe responder la demandada por los perjuicios causados a los demandantes con las lesiones sufridas por el patrullero IDELFONSO FORERO CORREDOR el día 22 de Noviembre del año 201418 de septiembre de 2011 en la Unidad Policial del EMCAR Subestación de Policía del Parque Nacional Natural Isla Gorgona, municipio de Guapi, departamento del Cauca?**

Cuando se trata de personal que ingresa profesionalmente a las fuerzas de seguridad del Estado el régimen aplicable es el de falla del servicio, debiéndose comprobar entonces la existencia del daño, la falla y la relación de causalidad entre los dos, por lo que procederá el despacho a estudiar si dichos elementos se cumplen para el presente caso.

El **daño** consistente en las lesiones sufridas por el señor **IDELFONSO FORERO CORREDOR** se encuentra demostrado con la historia clínica y la valoración de la Junta Médico Laboral de la POLICIA NACIONAL del **29.52 %**

La parte actora aduce que la demandada **incurrió en una falla** del servicio por exponer al patrullero IDELFONSO FORERO CORREDOR a un riesgo mayor, la administración no les prestó ninguna seguridad o pie de apoyo de manera pronta[[30]](#footnote-30), no desplegó un equipo de seguridad o de prevención requerido para contrarrestar las posibilidades del ataque terrorista en isla, cuando con antelación conocía por la Dirección de Inteligencia de la Policía (CONFIN4) del posible espionaje terrorista del frente 29 de las FARC en la Isla Gorgona del municipio de Guapi.

El despacho no considera de recibo la tesis planteada por el accionante, en cuanto a que el señor Idelfonso Forero habría sido expuesto a un riesgo mayor al asumido al momento de vincularse a la Policía Nacional, y es que para el despacho la parte actora no fue lo suficientemente clara en demostrar cómo la situación a la que se encontraban expuestos los miembros de la Policía Nacional en la Isla de Gorgona, suponía, a priori, una situación desventajosa desde el punto de vista del riesgo, frente a otros miembros de la Policía acantonados en otro lugar del país; sobre el particular es menester recordar que Colombia, como es sabido, se encuentra inmersa en un conflicto armado que ha conllevado a que los representantes de la fuerza pública se hayan convertido en blancos de los grupos al margen de la ley que actúan dentro territorio, por tal razón, y siendo lo anterior un hecho notorio, sea del caso decir que no basta con se pruebe la existencia de un ataque exitoso por parte de dichos grupos al margen de la ley, para que se pueda hablar de responsabilidad del Estado pues es claro que dicho riesgo es inmanente a la condición de miembro de la fuerza pública y por ende se hace evidente que es carga de la parte actora introducir las notas diferenciadoras que permitan sostener con probabilidad de verdad que un determinado miembro de la fuerza pública fue expuesto a un riesgo mayor al social y jurídicamente tolerado.

Así las cosas, sea del caso señalar que las pruebas allegadas al proceso no son medios de convicción idóneos para elaborar un juicio de responsabilidad sobre una base sólida, y es que contrario a lo que sostiene la parte actora, el hecho de que se demuestre que el grupo subversivo realizó una etapa de planificación y ejecución sin mayor margen de respuesta por parte del Estado, no es suficiente para decir que debe responder, por el contrario, es del actor la carga de demostrar que esa derrota del Estado es la materialización de fallas en la ejecución de sus actividades de defensa. Es en efecto ésta la forma correcta en la que debe discurrir el nexo de causalidad en aras de dejar claramente establecidas las causas y sus consecuencias.

En gracia de discusión la entidad sí tomo medidas ante las amenazas[[31]](#footnote-31): reforzó la unidad aportando 6 patrulleros más a los 9 que ya habían; como la unidad estaba dividida los compañeros atacados recibieron apoyo de los otros quienes tan pronto escucharon las explosiones acudieron en su auxilio, se mantuvo la comunicación por radio y recibieron apoyo aéreo el cual replegó hacia la costa pacífica a los terroristas que se movilizaban en lanchas.

Al no configurarse el segundo elemento de la responsabilidad por falla, el hecho imputable a la demandada a título de falla, no puede lógicamente configurarse el tercer elemento de la responsabilidad: el **nexo causal** entre éstos.

En las circunstancias anteriores, al no haberse acreditado los elementos de la responsabilidad por falla médica, ésta no se configura y las pretensiones de la demanda deben ser denegadas.

* 1. Citando la posición del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “C” No habrá lugar a condenar en costas, por cuanto no se observa que las partes hayan actuado con temeridad o mala fe en las actuaciones procesales

La condena en costas la adopta el juez teniendo en cuenta la conducta de la parte vencida en el proceso, pues no es una regla de aplicación forzosa y general.

El artículo 188 del CP ACA no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que medie una valoración de la conducta de la parte vencida en el proceso, dicha norma señala que se debe disponer sobre dicha condena solo en la sentencia que decida el mérito del asunto sometido a debate en el proceso

Analizado dicho aspecto, este despacho estima que en esta oportunidad no hay lugar a imponer condena en costas, debido a que no se aprecia temeridad o abuso de las atribuciones o derechos procesales por las partes Además, las costas deben aparecer comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P, según el cual "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación," situación que no se ha presentado en el caso estudiado

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO: Declárense** no probadas las excepciones propuesta por las demandadas.

**SEGUNDO:** **Niéguense** las pretensiones de la demanda

**TERCERO:** Sin **condena en costas**.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

NNC

1. 1.1.1.1. Tal como consta, en Anexo N°1 a la Orden de Servicio N°361/DICAR-PLANE-AGESA-38.9 del 26 de agosto de 2014, “Responsabilidades de la DICAR frente al servicio de Policía en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona”. [↑](#footnote-ref-1)
2. “en la madrugada del 22 de noviembre de 2014 sobre las 3:25 Am, en el alojamiento con dos habitaciones donde en una dormía mi teniente comandante de la comisión y en la otra siete compañeros y el subcomandante, cuando cayó una carga explosiva y seguidamente de esta muchas más, como granadas y tatucos que destruyeron el techo por completo del alojamiento, al caer el primer tatuco todos quedamos despiertos y mi intendente Arango dijo “se nos metieron”, cojan el fusil pero en esos momento todo era confusión porque no dejaban de caer explosivos al alojamiento donde tratamos de salir pero fue imposible pues nos tenían rodeados por completo donde nos disparaban con dos ametralladoras al intentar salir de este, pasados unos 30 o 40 minutos aproximadamente, entra un guerrillero al alojamiento y dice “MMM” pero estaban bien armados, tenían fusil y pistola todos; alumbrando con una linterna y donde miraban movimiento o a un compañero bajo los escombros daba la orden de disparar para rematarlo, yo me encontraba dentro de los escombros debajo de una colchoneta donde me cayeron dos tatucos muy cerca. El levanto la colchoneta y me encontró, cuando entro le dijo a uno “mátenlo”, yo me arrodille y levante las manos diciéndoles que no me mataran que no tenía fusil y pistola, que me ayudarán que estaba herido pero este dijo mátenlo, miren allá esta y alumbro con la linterna. En ese momento me tire bajo los escombros y me acosté bien estirado reduciendo silueta cuando sentí impactado mi glúteo derecho por un rafagazo de fusil, me quede quieto por unos minutos, cuando de pronto levanto la cabeza y en la puerta esta de espaldas el guerrillero que dio la orden de matarme, y le disparo con una pistola que encontré en los escombros tratando de esconderme pero esta no me disparo. Como esta no me disparo se la tiro al guerrillero que se encontraba agachado en la entrada, mire que se fue de cara y en ese momento me levante y Salí corriendo donde me caía de cara al lado de él. Nuevamente me levante pero vuelvo y me caigo cuando miro como de tres a cuatro guerrilleros al frente y estos me miran y dicen “miren ahí hay uno vivo, mátenlo, mátenlo”, me disparaban todos pero no me fue impactado en ese momento corrí pasando un puente que estaba cerca del alojamiento a llegar a la piscina y seguí corriendo por el caserío de la Isla, donde estos impactos de fusil daban me caía constante pues no tenía equilibrio y estos me seguían hasta que llegue a la entrada de la cárcel que allí funcionaba y por un camino que esta al costado de la cárcel corrí con dirección al cerro por toda la selva espesa que hay, seguía escuchando disparos pero ya en ese momento me ocultaba más por la selva hasta que caí a un caño que se encontraba seco, y seguí caño arriba hasta llegar donde ya no podía subir más, pues era muy alto y me quede a un lado donde se encontraba un árbol grande caído y había dejado como un hueco y allí me quede como hasta las 12 del mediodía cuando decido levantarme para legar al caserío de la isla, pues la subestación de policía tenía los medicamentos y sueros de lactato de Rigel para canalizarme pues había perdido mucha sangre y me sentía ya muy débil, baje de donde estaba y llegue detrás de donde se encuentra la planta de energía en la isla y allí se encontraban los señores de la Infantería de Marina, quienes dieron aviso inmediato que habían encontrado a uno que era el enfermero de combate, que estaba muy herido, que una camilla para traerlo, luego de unos minutos llegaron con la camilla y todos los que estaban apoyando lo ocurrido miembros de la Policía me recogen y mi general Martínez me pregunta dónde está el teniente y yo le digo no sé porque cuando me iban a matar yo me les escape y no me deje alcanzar y a ellos los habían matado a todos porque un guerrillero daba la orden; pedí que me canalizarán porque había perdido mucha sangre. Fui canalizado y mi general dio la orden que me sacarán en un helicóptero que se encontraba en ese momento en la Isla, donde fui trasladado al hospital del Municipio de Guapi donde me limpiaron las heridas, me saturaron las mismas, posteriormente fui trasladado a la ciudad de Cali en otro helicóptero para la Policlínica de la Policía”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Copia autentica Que consta de 62 folios por anverso y reverso, y constituye Copia Autentica del original que reposa en la entidad. Donde se certifica las lesiones causadas el 22 de noviembre de 2014 a causa del ataque guerrillero en isla Gorgona, donde él estaba asignado. Que según análisis el paciente a pesar del dolor y limitación para la movilidad de miembros inferiores no se evidencia fracturas en radiografías, al parecer solo es trauma de tejidos blandos, presenta compromiso en ambos oídos con disminución de la audición en oído derecho, se nota afectado en la parte mental. Es necesario realizar valoración por otorrinolaringología, ortopedia, psiquiatría, y psicología. [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 4 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 38 - 45 del cuaderno 1 [↑](#footnote-ref-5)
6. Folio 4 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-6)
7. Folio 8 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-7)
8. Folio 9 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-8)
9. Folio 7 y 10 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-9)
10. Folio 7 y 11 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-10)
11. Folio 12 del cuaderno 2 [↑](#footnote-ref-11)
12. Folio 80 del cuaderno principal [↑](#footnote-ref-12)
13. folio 15-19 c2 [↑](#footnote-ref-13)
14. Tiene por objeto aunar esfuerzos humanos, técnicos y logísticos para atender como autoridad policial la seguridad del área protegida, así como apoyar las acciones de prevención , control y vigilancia sobre los recursos naturales que son objeto de protección y conservación por la autoridad ambiental. [↑](#footnote-ref-14)
15. Folios 20-23 Del C2 [↑](#footnote-ref-15)
16. folio 24 c2 [↑](#footnote-ref-16)
17. Dirección de Carabineros y Seguridad Rural  [↑](#footnote-ref-17)
18. Folio 25 y 26 del c2 [↑](#footnote-ref-18)
19. Folio 30 del C2 [↑](#footnote-ref-19)
20. (folio 31 c2) [↑](#footnote-ref-20)
21. Folio 41 del c2 [↑](#footnote-ref-21)
22. Cuaderno 3del expediente [↑](#footnote-ref-22)
23. folio 42 – 44 c2 [↑](#footnote-ref-23)
24. folio 45 – 46 c2 [↑](#footnote-ref-24)
25. Cuadernos 5-10 del expediente [↑](#footnote-ref-25)
26. Cuadernos 4-10 del expediente [↑](#footnote-ref-26)
27. Cuaderno 3 del expediente [↑](#footnote-ref-27)
28. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f> [↑](#footnote-ref-28)
29. Folio 130-132 Del Cuaderno Principal [↑](#footnote-ref-29)
30. Transcurrieron 2 horas y media para llegar el primer equipo de apoyo [↑](#footnote-ref-30)
31. Documentos que la parte demandad aporto con reserva y que obran en las investigaciones penales adelantadas por los hechos. [↑](#footnote-ref-31)